



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	2021-00241
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JIMMY ISAAC GIRALDO BORGE
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 29 de junio de 2021  
El secretario,

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 4 de junio de 2021.

Visto el alegato del apoderado judicial de la parte demandante, en el que se manifiesta que desde la dirección electrónica registrada del demandante se encuentran documentos PDF dentro de los cuales se encuentra el poder relacionado con el número 874500**6826** (número de pagaré).

Ahora bien, revisado nuevamente tanto lo anexado con el escrito de subsanación, como lo allegado con la demanda, observa el despacho que no se logra corregir el yerro señalado en el auto de inadmisión.

Del análisis de lo enviado desde el correo electrónico del demandante no se logra constatar que efecto el poder se encuentre allí, por lo que no se cumple lo estipulado en el artículo 5 parágrafo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, es evidente que el apoderado judicial de la parte demandante no logró subsanar de conformidad a lo requerido y Ante la persistencia de los yerros señalados en el memorado auto de inadmisión, el Despacho tendrá por no subsanada la demanda y procederá a rechazarla.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 50 Hoy: 30 de junio de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO